

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 28 de Octubre.

Se abrió á las once y media.

Leida y aprobada el acta de la anterior, tomó la palabra y dijo

El Sr. conde de las Navas: «El acta está perfectamente, y quisiera que una vez, despues de otras tres que he hablado sobre lo mismo, se me oyera con gusto, y se tomasen medidas para que no se cayera en los errores en que cae la Gaceta. Se ha dicho que la Gaceta no es oficial en las sesiones de Cortes. A los taquígrafos se les paga por el Gobierno, y se debe exigir que lo hagan bien. En la Gaceta en la sesion anterior no se dice nada del documento remitido de orden de S. M.; y resulta que hacer el conde de las Navas la mocion que se indica en ella es ridiculísimo, porque no recae sobre ningun antecedente; bien sé que no es el Sr. Presidente quien puede remediar esto: que es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque la Gaceta es oficial, y los taquígrafos se pagan por el Estado. Yo pido, pues, que no se siga en estos errores, que perjudican tanto á la opinion del Estamento como á la de los individuos particulares.»

El Sr. Presidente: «El Estamento ha reconocido que no intervendria nunca en lo que los periódicos publicasen, interin no tuviese, uno dedicado á hacerlo de las sesiones del Estamento, en cuyo caso habria una comision encargada de examinar si estaba conforme con lo que se discutiese aqui. Sin tales antecedentes es imposible que el Estamento pueda ocuparse en esto; y por tanto ha resuelto no mezclarse en semejantes asuntos. Si el Sr. conde de las Navas ha dicho tres veces lo mismo, tres veces, y ahora cuatro, se le responde lo que el Estamento ha decidido; interin no haya un periódico oficial, se ha indicado el camino que tiene para reclamar cuando en los periódicos se cometan equivocaciones.»

El Sr. conde de las Navas: «En lo que el conde de las Navas fundó su mocion, no es él personalmente quien lo ha de corregir.»

El Sr. Presidente: «Si el Sr. conde de las Navas tiene que hacer alguna peticion, puede hacerla, y el Estamento la tomará en consideracion ó no.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Sr. conde de las Navas hace una reclamacion; pero no puede dirigirse sobre el particular una inculpacion al Gobierno. Cualquier Sr. Procurador tiene derecho de hacer una reclamacion, sobre todo contra la Gaceta, que aunque no es oficial, lleva cierto sello de oficialidad, como diré despues; y así la expresada reclamacion es justa. Respecto de la inculpacion del Gobierno diré lo que en otras ocasiones: la Gaceta tiene dos partes, una oficial y otra no: la oficial comprende aquellos artículos que son del Gobierno, y la otra los demas artículos que se insertan en ella, y que aunque sean de oficio, estan sacados de otros Diarios, y el Gobierno no es responsable de su legalidad. Lo mismo sucede con las sesiones de las Cortes, las cuales el Gobierno ha procurado salgan redactadas con toda la exactitud posible. Aunque existiera un Diario de Cortes, habria circunstancias en que fuese inexacto. En el día sucede que los largos discursos de los Sres. Procuradores inmediatamente se facilitan para que los revisen. Por lo tanto la reclamacion del Sr. conde de las Navas se debe decir que es infundada, pues no es oficial lo que no se pone en la Gaceta expresamente como tal. Además de que no puede serlo en esta parte aun el mismo Diario de Cortes si lo hubiera. ¿Qué sucedió en las Cortes anteriores? Aun cuando se oian los discursos se cometian inexactitudes, y hubo reclamaciones sobre aquellos mismos discursos que se habian pronunciado. No hay sino dos modos de evitar esto, á saber: ó que los taquígrafos se perfeccionen, ó que los Sres. Procuradores revean sus discursos. Es muy fácil que se olvide lo que se ha dicho un día, y aun algunas horas antes. Al Gobierno no se le puede hacer una inculpacion sobre esto, pues no ha tratado mas que de que salgan las sesiones en la Gaceta con la exactitud posible; mas no de cargar con la responsabilidad.»

El Sr. conde de las Navas: «El Sr. Ministro de Hacienda tiene mil razones: estoy conforme en lo que ha dicho; pero desgraciadamente no puedo conformarme en la inteligencia que se ha dado á mi reclamacion. No es el discurso de lo que se trata, sino de la base. En cuanto á que no sea oficial en este punto la Gaceta, convengo en ello; pero á los taquígrafos se les paga por el Gobierno; y de consiguiente es para que las cosas esten bien hechas y no se padezcan errores.»

No habiendo tenido este incidente mas progreso, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior con que remitia testimonio del acta de la eleccion verificada en Jaen, que ha recaído en el Sr. D. Pedro María García en reemplazo del Sr. D. Juan Manuel Subrié. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

A la misma comision se mandó pasar igualmente otro testimonio, remitido por el referido Sr. Secretario del Despacho, del acta de la eleccion cele-

brada en Murcia en reemplazo del Sr. D. Antonio Posada, elevado á la dignidad de Prócer, que ha recaído en el Sr. D. Miguel Puche.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Procurador D. Faustino Garay, en el cual exponia que por hallarse enfermo no podia asistir á las sesiones.

Igualmente lo quedó de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que manifestaba que para reunir los documentos pedidos en 23 de Mayo, como necesarios para la comision, comunicaba en el mismo día las órdenes convenientes á las autoridades respectivas para su remision en el término de tres dias.

Se dió cuenta de una exposicion dirigida al Sr. Presidente del Estamento, por medio de uno de los señores del mismo, de tres cosecheros de vino de Castellon de la Plana, en que se quejan de la exaccion de 10 mrs. en arroba de vino para el camino de las Cabrillas &c. El Sr. Secretario, que dió cuenta de esta exposicion, dijo que pudiendo ser de alguna utilidad para la comision de lo Interior, si el Estamento lo tenia á bien, pasaria á ella.

El Sr. Rivaherrera: «Se trata de una exaccion para un camino público. Esto debe pasar al Gobierno, el cual podrá decir si se debe continuar ó no dicha exaccion. No sé por qué razon ha de pasar á la comision de lo Interior.»

El Sr. Presidente: «Como todo lo relativo á presupuestos está en las comisiones respectivas, no parecia fuera de oportunidad que pasase este asunto á dicha comision, á la cual está destinado ese subsidio. Sin embargo, el Estamento determinará lo que guste.»

El Sr. Fuster: «Varios Procuradores hemos reclamado del Gobierno la supresion de ese impuesto, pidiendo que se autorizase á los pueblos de aquella provincia para reemplazar los 189 duros que se sacan del vino á favor del Gobierno, sin embargo de que la provincia paga dos millones; y parece que el Gobierno no ha accedido á ello. Estamos, pues, en el caso de hacer una peticion; y pido que ese documento se una luego á la misma.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Varios Sres. Procuradores de Valencia saben muy bien que hemos tenido una conferencia sobre el impuesto en cuestion, que dichos señores deseaban que el Gobierno lo variase ó alterase; pero el Secretario del Despacho contestó que esta alteracion no la podia hacer sin contar con el Estamento. Me parece se dijo que habia un contrato relativo á este impuesto, y que era necesario acordar una indemnizacion á las personas interesadas; y si mal no me acuerdo, quedamos en que se haria una peticion, y que el Gobierno la admitiria, como todas aquellas que son dirigidas al bien del Estado. Es necesario conxer que todas las provincias estan sujetas á semejantes contribuciones locales: que todas reclamarian, y que el Gobierno se veria privado de los recursos necesarios para acudir á todas las necesidades de España. Hay pueblos acostumbrados á tal ó cual contribucion, y la llevan mejor que cualquiera otra nueva, aunque sea mas ligera.»

El Sr. Caballero: «Cuando la secretaria ha propuesto al Estamento que pasase á la comision de lo Interior la exposicion de que se trata, ha tenido fundada razon para ello; y lo que han dicho los Sres. Ministros de Hacienda y Fuster la ha convencido mas de que así debe hacerse, porque nadie mejor que la comision de lo Interior, que se está ocupando en estos trabajos, puede decir si hay necesidad ó no del arbitrio referido, y si se han de aumentar ó disminuir los fondos de caminos y canales. Por otra parte, esto no es una peticion, y por tanto creo que no hay inconveniente en que pase á dicha comision de lo Interior.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me parece sencillo el camino que debe seguirse en esta materia, pues segun ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se trata de variar una contribucion, no se si de la cuota ó en su indole; y no creo que el Estamento tenga otro camino para tratar de este punto que una peticion, la cual siga todos los trámites correspondientes. Esto es tanto mas esencial, cuanto que no es reglamentario, sino que es del ESTATUTO REAL; pues en su artículo 34 dice (lo leyó). Este es un tributo ó una contribucion que se trata de imponer á uno, aliviando á otros. Se debe pues hacer una peticion, y el Gobierno propondrá al Estamento lo que tenga por conveniente.»

El Sr. Caballero: «No se trata mas que de ver si lo que dicen estos interesados puede servir de algo para examinar el presupuesto de lo Interior: basta ahora no se trata de otra cosa.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es seguro que en la esencia no importa nada tener presente esta exposicion. En mi modo de ver hay otro medio mas sencillo de conseguir el objeto, y es que los Sres. Procuradores de Valencia se aproximen á la comision para darle todos los conocimientos necesarios, y hacerle las observaciones debidas: esto es lo que se ha practicado en todos tiempos. Dichos Procuradores pueden acudir á la comision é informarla de todo cuanto consideren útil.»

El Sr. Vicedo: «Los Procuradores de Valencia no teniamos ninguna noticia absolutamente de esta exposicion, tanto mas cuanto es exactísimo lo que acaba de decir el Sr. Secretario de Hacienda. Nosotros pensabamos hacer un-

petición, y estábamos convenidos con S. S. al efecto; pero nada sabemos de la exposición de que se trata. Por otra parte, este año se ha hecho un camino nuevo por el Intendente: hemos acudido á la dirección, y ésta ha mandado el expediente al asesor, el cual ha dado su informe reducido á que venga la contrata de la dirección, y se vea en qué consiste éste impuesto; por lo que se advierte que esto no está tan claro como debiera. De consiguiente, sin renunciar nosotros el derecho que tenemos de pedir, la exposición referida puede pasar al Gobierno; y vuelve á repetir que no sabemos una palabra de ella."

El Sr. Lopez: «Había pedido la palabra para confirmar lo que ha dicho el Sr. Secretario de Hacienda, y para oponerme á que pasase á la comisión de lo Interior la exposición de que se trata. Es cierto que los Procuradores de las provincias de Valencia, Castellon y Alicante nos habíamos propuesto que se sustituyese otra contribucion á la de que habla dicha exposición; pero como se trata de uno de los puntos marcados por el ESTATUTO REAL, es necesario que esto se verifique por medio de una petición, y por tanto quedamos convenidos en hacerla. De los principios que acabo de indicar se deduce la consecuencia de que esta exposición no debe pasar á la comisión de lo Interior, porque no viene en regla. Por consiguiente el temperamento que puede adoptarse es que pase al Gobierno, y que el Estamento no se ocupe mas de ella."

El Sr. Belda: «El Sr. Lopez trata de un asunto aislado. Yo no creo que haya inconveniente en que el Estamento adopte estas exposiciones sin salir de las reglas y facultades que le están concedidas. Se dice por un particular que esta contribucion es sumamente gravosa, porque se exige hasta del vino que se maleara; y qué dificultad hay en que se haga una exposición sobre este punto? Yo no encuentro inconveniente en que estas exposiciones se presenten al Estamento, como se presentan á todas las corporaciones del mundo; lo cual no quiere decir que el Estamento salga de las facultades que le están concedidas. Dichas exposiciones pueden sernos muy útiles; y yo no encuentro inconveniente en que la presente se mande archivar, ó que se deposite para cuando llegue el caso de echar mano de ella. De todos modos no hallo dificultad ninguna en que quede dentro del Estamento."

El Sr. Presidente: «Permitame el Sr. Belda le diga que no es la cuestion si se admite ó no esta exposición, sino el decidir qué giro ha de llevar."

El Sr. Belda: «Yo tengo que advertir al Sr. Presidente que muchos de los Sres. que me han precedido han hablado sobre la petición que se debe hacer; yo solo lo he hecho acerca del curso que se ha de dar á la exposición. El Sr. Secretario Caballero ha dicho que pasase á la comisión de lo Interior, y yo que se archivara."

El Sr. Presidente: «Si no me he equivocado, aunque la conclusion del discurso de S. S. ha sido esa, su giro ha sido otro."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado pidió que se leyera el art. 130 del reglamento, y así se verificó.

El Sr. Caballero: «Ese artículo trata del modo de hacer las peticiones los Procuradores, y no puede tomarse ahora en cuenta."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El reglamento está claro, y fija los trámites que han de seguir las peticiones; y este artículo expresamente dice que no se admitirá ninguna petición de corporacion ni persona alguna." Por consiguiente, cualquiera que sea el nombre que se dé á lo que se acaba de leer, como que se trata de alterar una contribucion, no hay mas que dos medios establecidos por el ESTATUTO REAL al efecto. Así, pues, en mi concepto no se ha debido dar cuenta de este asunto."

El Sr. Caballero: «El artículo que se ha leído del reglamento, concerniente á las peticiones, no tiene nada que ver con lo que se acaba de leer. Cuando tendria que ver seria cuando en vista del recurso hecho por estos particulares, algun Sr. Procurador pidiese que dicho recurso siguiera los trámites de petición; pero cuando se lee únicamente para que se vea si puede servir de alguna utilidad el pasarlo á una comisión, no puede decirse en este caso que se altera el reglamento ó el ESTATUTO REAL. Aquí no se trata de que tenga el derecho de petición ningun particular, sino de ver si nos pueden servir de algo las noticias que nos comunica. El no hacerlo así seria privarnos de las luces que nos quisieran dar."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Me parece que el espíritu del ESTATUTO REAL es igual al del reglamento. A los españoles no se les ha impedido que acudan con sus reclamaciones á las autoridades; pero ha de ser por los medios fijados por la ley; al Gobierno directamente; al Estamento por medio de sus Procuradores. Por lo mismo tomar en consideracion la exposición de que se trata seria dar mas facultades á un individuo de fuera del Estamento que á un Procurador, y aun que á 10 ú 11, pues necesitan ser 12 los que firmen una petición. Esto es contra el ESTATUTO REAL, y seria dar una latitud mayor á las personas de fuera que á los que han merecido la confianza de sus comitentes, como son los Sres. Procuradores. De consiguiente no es decir esto que dichos individuos estén privados de dirigir las reclamaciones que quieran al Gobierno y á las autoridades, sino que no es este el camino legal de hacerlo."

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y acordado que sí, se declaró no haber lugar á deliberar sobre la exposición mencionada.

La comisión de Poderes dió cuenta de haber examinado los presentados con los documentos de su aptitud legal por el Sr. D. José Vicente Vahillo, electo Procurador por la provincia de Ciudad Real, en remplazo del Sr. Medrano, y de que hallándolos conformes, era de parecer que debían aprobarse, y no tomarse en consideracion una reclamacion de los electores de Almagro contra las elecciones de aquella provincia por haber trascurrido 80 dias. Así se acordó.

La misma comisión manifestó haber examinado la instancia del Sr. D. José Joaquín de Mareátegui, Procurador electo por la provincia de Guipúzcoa, pidiendo su exoneracion, por no ser su renta de las exigidas por las leyes; y que hallándola arreglada opinaba que se accediese á ella, pasándose el oportuno aviso para el remplazo de dicho señor. Fue tambien aprobado este dictamen.

Dicha comisión presentó otro manifestando haber examinado los documentos del Sr. D. Joaquín María Ferrer, electo Procurador por la provincia de Guipúzcoa, y que estimaba debían aprobarse; pero con la protesta de que presente sus poderes, pues no lo había hecho sin duda por un error involuntario.

Lo mismo opinaba con respecto á los del Sr. D. Andrés Arango, electo Procurador por la Habana, de cuya eleccion constaba por el acta, pero que

no había presentado sus poderes porque venian en la correspondencia pública, que fue interceptada. Así se aprobó en ambos extremos.

A consecuencia de otro dictamen de la referida comisión fueron aprobados igualmente los poderes y documentos de la aptitud legal del Sr. D. Pedro Ontiveros, electo Procurador por la provincia de Cáceres.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. D. Pedro Martí, D. Pedro Ontiveros y D. Joaquín María Ferrer.

En segunda el Sr. Secretario del Despacho de Estado subió á la tribuna y dijo: «Estando el Sr. Secretario de Gracia y Justicia en el Real sitio del Partido, me manda S. M. la REINA Gobernadora que lea la siguiente ley sancionada por S. M., relativa á la exclusion del Infante D. Carlos María Isidro y su descendencia de la sucesion á la corona." (Lo leyó).

El Sr. Presidente: «El Estamento de Procuradores ha oído con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M. Va á procederse á la discusion de las peticiones sobre validacion de las ventas de bienes nacionales de los años del 1820 al 1823, sobre la amortizacion civil y eclesiástica, y sobre abolicion del diezmo de las uvas moscatel y blanca destinadas á hacer pasa en el reino de Valencia."

Se leyó la petición sobre las ventas de bienes nacionales desde 1820 á 1823, que á la letra dice así:

Señora: Los Procuradores del reino, convocados por V. M. para escuchar de su boca los males que afligen á esta Nacion sin ventura, y procurar la felicidad constantemente progresiva á que las sociedades son llamadas por la civilizacion, elevan hoy sus ardientes votos hácia V. M. para que se digne borrar la huella de pasadas calamidades, que si hasta ahora han podido afligir á nuestra patria, de hoy mas desaparecerán para siempre de este suelo, que en premio de su lealtad y de sus sacrificios espera reposarse despues de tantas tormentas en el porvenir que le prepara vuestro felicísimo reinado: su vez no será desoída de V. M.: ella se eleva para pedir la justicia; y la justicia, Señora, que es la garantía mas segura del que obedece, es el apoyo mas firme del que manda y la prenda mas cierta de estabilidad para los tronos y para las instituciones.

V. M. ha preesto un término á la reaccion que dió principio en 1823, y que se ha prolongado hasta que V. M. ha hecho nacer en todos los corazones la esperanza de mas venturosos dias: V. M. quiere cerrar para siempre el abismo de las revoluciones, y vuestra mano protectora ha salvado las victimas que el fanatismo reclamaba para sacrificar en sus altares: el infortunio ha encontrado en V. M. consuelo: merced á V. M. todos los españoles pueden espaciar su vista por el horizonte de España: y no satisfecho aun vuestro generoso corazón, V. M. trabaja incesantemente en reparar por medio de leyes justas y conservadoras los males causados por la reaccion de 1823, que abrió una larga brecha en la sociedad, que hizo enmudecer á la justicia negándose al desagravio, y que considerada moralmente es un inmenso vacío.

Entre los actos arbitrarios de esta época, de dolorosa recordacion, ninguno presenta un carácter tan odioso como el que despojando á los compradores de bienes nacionales y vinculados de su legitima propiedad, atacó en su raiz la santidad de todos los derechos adquiridos, y la firmeza y validez de las leyes que conservan las sociedades: todos los partidos políticos, de cualquier clase que sean, y cualquiera que pueda ser el principio que defendan, si no han renunciado á la civilizacion, reconocen siempre en los individuos que componen la sociedad el derecho de celebrar las transacciones y contratos que no pueden dejar de existir sin que esta misma sociedad perezca, con arreglo á las leyes que la rigen en el momento que contratan: si este principio instelarse desaparece del mundo, las sociedades desaparecerán tambien, y el universo es un caos: las Naciones entonces sometidas al capricho y á la inestabilidad de la victoria, no puede decirse que viven, sino que se agitan en una oscilacion eterna, y el derecho que ellas tienen á la vida, es anterior á la existencia de todos los partidos que las abruma, y de todas las facciones que las desgarran. Ningun Gobierno tiene poder para destruir así todas las garantías que aflanjan la estabilidad de los contratos, ni para anular en nombre de la fuerza los actos que han tenido su origen en el derecho: y los Procuradores del reino se apresuran hoy á protestar enérgicamente contra el principio reconocido en estos últimos años, de que debían declararse nulos todos los actos que se verificaron en la sociedad, como si hubiera poder que bastase para arrancar la existencia á lo que fue, que constituye la historia y es el patrimonio legitimo de las Naciones.

Lejos de adoptar principios tan monstruosos, ellos imitando la noble conducta que V. M. se ha trazado en su sabiduría no pedirán jamás la nulidad en masa de las disposiciones tomadas por el Gobierno durante el dominio de la faccion vencida. En ninguna época por desastrosa que sea, ha dejado de hacerse algun bien á las naciones: ellas tienen el derecho á este bien, aunque sus autores no tengan derecho alguno á la gloria de haberle producido. Las sociedades son siempre victimas y nunca cómplices de las facciones: respétese en las primeras todos los beneficios que reciben en cambio de los males que padecen; y puesto que las segundas se embriagan con un triunfo sangriento, carguen tambien con el peso de todos los delitos, y guarden como su patrimonio la vergüenza y la ignominia.

Tales son, Señora, los principios conservadores que los Procuradores del reino elevan á la consideracion de V. M., convencidos de su conveniencia, y de que V. M. los ha adoptado obedeciendo á las inspiraciones de su corazón, y convencidos igualmente de que la sociedad para vivir y florecer necesita que se remuevan con mano fuerte todos los obstáculos que se oponen á la accion de la justicia, que con V. M. ha subido al trono de España, y sin la cual no hay salud para los imperios; piden respetuosamente á V. M. que en desagravio de las leyes sociales vulneradas, y de esa misma justicia que las facciones condenan al olvido, se digne tomar en consideracion para su aprobacion los artículos siguientes:

Art. 1.º Se reconocen y declaran legitimas las compras y ventas de bienes nacionales efectuadas desde 1820 á 1823.

El Gobierno á la mayor brevedad pondrá en posesion de dichos bienes á las personas que los compraron.

Art. 2.º Tambien se reconocen las redenciones de censos y las de la regalía de aposento de Madrid, que se verificaron en deuda con interes, y cuyos capitales se entregaron al crédito público con arreglo á los decretos que regian en dicha época.

Art. 3.º Igualmente se declaran legitimas las compras y ventas de bienes

vinculados hechas con arreglo á las leyes que rigieron en la misma época.

El Gobierno propondrá á las Cortes los medios que juzgue oportunos para la ejecución de las consecuencias de esta medida. Madrid 13 de Octubre de 1834. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Francisco Crespo de Tejada. — Rufin García Carrasco. — Pedro Jacobo Pizarro. — Antonio González. — Pedro Alcalá Zamora. — Miguel Calderon de la Barca. — Agustín García de Atocha. — Miguel Chacon. — Conde de las Navas. — Antonio Alcalá Galiano. — Joaquín María de Cézar. — Francisco Antonio Mantilla. — Joaquín Ortiz de Velasco. — El marqués de la Gandara. — Javier de Leon Bendicho.

El Sr. Secretario Trueba manifestó que tenían la palabra en pro los señores Polo y Monge y conde de las Navas, y en el acto la pidieron en contra varios Sres. Procuradores. También pidió el Sr. Secretario del despacho de Hacienda, á quien se le concedió, principiando la discusión.

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda: «Pido la palabra para ver si se puede evitar la discusión de esa petición. Corresponde con particularidad al ministerio de mi cargo el objeto de ella, y de las tres partes que comprende, la última, relativa á los bienes vinculados, ha llamado ya la atención del Gobierno, quien ha presentado al Estamento de Próceres un proyecto de ley sobre el asunto. Este proyecto de ley, así que se discuta en aquel Estamento, vendrá á este; y de consiguiente, parece inútil que ahora nos ocupemos de dicha parte, que luego ha de exigir nuestra atención.

«Sobre las otras dos partes de la petición, y especialmente sobre la primera, cuando tuve el honor de presentar al Estamento el proyecto de ley sobre deuda extranjera, manifesté que el Gobierno, por la secretaría de mi cargo, pensaba dividir sus trabajos en cuatro partes: primera, deuda extranjera según la, presupuestos: tercera, deuda interior: y cuarta y última, arreglo de aranceles; las dos primeras están ya presentadas; la de la deuda extranjera á punto de concluirse definitivamente; y la de los presupuestos pende de este mismo Estamento. La tercera, que es la relativa á la deuda interior, abraza desde luego este mismo ramo de renta de bienes nacionales; y tendré el honor de presentarla dentro de pocos días, pues el Gobierno se ha ocupado de ella. Es uno de los puntos mas delicados, y en el cual, al paso que hay que hacer la justicia que es debida á los que adquirieron esos bienes, hay tambien que procurar perjudicar lo menos que sea posible los intereses de los actuales poseedores. La cuestión, repito, es muy delicada, y por tanto exige mucha detención en su examen antes de tomar resolución. Sin embargo, me parece que el Gobierno en esta parte podrá llenar los deseos de los Sres. Procuradores; y por lo tanto, en atención á que dentro de breves días se presentará dicho asunto á la decisión del Estamento, podria suspenderse esta discusión, si lo tuviese á bien el mismo. El Gobierno agradecerá la suspensión; y cree podrá evitarse la discusión actualmente para entrar luego mas de lleno en una materia tan delicada.»

En consecuencia de esta indicación del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se preguntó si se tomaba en consideración la propuesta de S. S.; y habiéndose acordado que sí, se preguntó si se suspenderia la discusión de la petición mencionada. El Estamento decidió que se suspendiese.

Se leyó la siguiente petición sobre amortización civil y eclesiástica.

Los Procuradores del reino que suscriben, penetrados de los males que la amortización civil y eclesiástica ha ocasionado y ocasiona á la Nación, no pueden menos de llamar la atención del Estamento sobre esta importante materia. Nosotros creiamos hacer una injuria á la sabiduría del Estamento si intentásemos demostrarle cuán perjudicial es á la riqueza pública, cuán contraria á su aumento y desarrollo una institución que meroscaba la propiedad y pone obstáculos insuperables á la circulación de tantos bienes raíces. Ya desde el reinado de Sr. D. Carlos III se habia reconocido la inmensidad del daño y tratábase de aplicarle un paliativo que lo disminuyera. Todos los gobiernos posteriores han propendido al mismo fin, si se exceptúa la época reaccionaria de 1823, en la que se prescindió de todas las razones de conveniencia y de justicia para no atender sino á lo que entonces se llamaba nulidad del origen.

Las capellanías, así colativas como laicales, memorias de mas y legados pios, aumentan considerablemente aquellos males, al paso que son en gran parte el origen de la ignorancia del clero secular, relativamente á aquellos individuos que tienen derecho á dichas fundaciones. Así es que se mandaron vender sus fincas en el reinado del Sr. D. Carlos IV, cuyos Reales decretos mandó ejecutar y cumplir el Rey difunto, inmediatamente después de haber subido al trono por la abdicación de su padre, los cuales no pudieron llevarse á efecto por la invasión francesa. Las últimas Cortes en el año de 1823 con mejor acuerdo, y respetando como debían las particulares circunstancias de las referidas fundaciones, decretaron que por muerte de los poseedores volviesen á las familias, en concepto de bienes libres. Por todas estas razones tenemos el honor de proponer al Estamento se sirva elevar á S. M. para su aprobación la petición siguiente:

Que se extingan las capellanías colativas, laicales, memorias de misas y legados pios de cualquiera clase y condición que sean; las vacantes desde el momento; las poseídas desde el fallecimiento de su poseedor: que por su muerte los bienes de las de sangre pasen á sus herederos legítimos dentro del cuarto grado civil, si los hubiere, en la condición de fincas libres, y que no habiendo tales parientes, como asimismo en todas las fundaciones expresadas que no son de sangre, recaigan sus bienes en el crédito público para la amortización de la deuda del Estado. Madrid 15 de octubre de 1834. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Antonio González. — Miguel Chacon. — Telesforo Trueba Cosío. — José Clarós. — Marcos Marin. — Conde de las Navas. — Fermín Caballero. — Pedro Jacobo Pizarro. — Agustín García de Atocha. — Tomas Dominguez. — Marcos Fernando Blasco. — José Muña Lopez de Pedrajas. — Pedro Alcalá Zamora. — Miguel Calderon de la Barca. — Antonio Alcalá Galiano.

Puesta á discusión esta petición, tomó la palabra en pro, y dijo.

El Sr. Alcalá Zamora: «La amortización civil y eclesiástica es verdaderamente, como todos saben, una plaga, que aniquila el cuerpo social, por que hace decrecer la agricultura; impidiendo la circulación de las propiedades, y despojando también de muchos brazos útiles. La amortización civil no data mas que del siglo XIII, y la eclesiástica, excepto algun caso particular, no se verificó sino á la sombra de las turbulencias del siglo XIV, en que se desató, por decirlo así, el torrente de adquisiciones contra las mas exquisitas reclamaciones de los pueblos, contra las declaraciones de las Cortes, especialmente desde las de Valladolid en 1345 hasta las de Madrid en 1534. No fueron en

manera alguna suficientes todas estas oposiciones en que se expresaba la voluntad general; y por qué? Porque habiéndose hecho demasiado poderosos los cuerpos eclesiásticos, no valian para ellos mucho las leyes, y se burlaban de sus disposiciones, con especialidad de las que trataban de adquisiciones de bienes.

«No entraré en mas examen sobre este punto, que tantos males ha producido, por ser cuestion para cuando se trate con extension acerca de la totalidad de la amortización civil y eclesiástica. Sin embargo diré de paso que por nuestro antiguo clero, es decir, desde que España admitió la religion católica en tiempo de Récaredo como religion del Estado, hasta la invasión de los árabes, no se conocieron tales amortizaciones ó capellanías; ni tampoco los diezmos; y sin embargo de que vivia con solo las donaciones de los fieles, era sumamente virtuoso. Los diezmos fueron introducidos por los árabes como contribucion civil, la cual arraiga despues en los países que dominaron, quedó al tiempo de la reconquista, dándosele generalmente la aplicación á las necesidades de las iglesias.

«Las capellanías ó amortización eclesiástica fueron muy posteriores, y su introduccion causó verdaderamente la relajacion de la disciplina de la Iglesia, ordenándose muchos mas individuos de los que eran necesarios para administrar el pasto espiritual: por lo que, viviendo en el ocio, se introdujeron el desorden y los vicios. Se perjudicó tambien á la agricultura, no solo privándola de brazos, sino tambien porque como los bienes paraban según las fundaciones á personas que ningun interes tenían respecto de los que debían sucederles, solo procuraban todo el fruto posible y presente de ellas, abandonándolas para lo futuro, dejando perder los arbolados, arruinar las casas, y yermas las heredades. Tambien perjudicaron á la misma agricultura y á la poblacion por la falta de brazos y su estado, de lo que resultó muy pronto la falta de industria.

«Son tan óbvias todas estas razones, y tan conocido el objeto de la petición para remediar en lo posible dichos males, que me parece excusado molestar mas la atención del Estamento, contentándome con expresar que apoyo la petición y suplico se apruebe como está.»

El Sr. Vega y Rio: «No me opongo á la petición porque desconozca lo perjudicial que es la amortización á la poblacion, á la industria, á la prosperidad del país &c. De todo esto estoy bien convencido; pero veo que en la petición se confunden dos cosas distintas, y se hace puramente temporal lo que tiene parte de espiritual. En tiempo del Sr. Rey D. Carlos IV se trató ya de este asunto de amortización eclesiástica, y al efecto se impetió una bufa, que me parece concedió Pio VI; pero teniéndose presente la naturaleza espiritual de muchas fundaciones, se atendió como era justo á la desamortización de las fincas, igualmente que á la conservacion del espíritu de las fundaciones, señalándose un 3 por 100 para el establecimiento que por entonces representaba lo que hoy llamamos Caja de Amortización. La petición que discutimos no se acuerda para nada de la jurisdicción eclesiástica, y esto es lo que me parece no está en ella meditado. Hágase en buen hora la desamortización; pero téngase presente el espíritu de las fundaciones, y no dispongamos de lo que no podemos tal vez disponer, respetándolo como una propiedad cualquiera.

«Hay tambien otra dificultad, y es que en cierto modo despojamos á los poseedores del derecho de disponer con arreglo á las fundaciones de estos bienes, en lo cual faltamos al mismo principio de respetar la propiedad. Por esto yo quisiera que se hiciese lo que he referido del tiempo de D. Carlos IV, mucho mas cuanto que no hay ninguna de estas fundaciones que no tenga aneja alguna carga impuesta por el fundador; y me parece no podemos nosotros erigirnos en autoridad para disponer así de lo que los dueños dejaron de otro modo. Creo, pues, que debemos procurar conseguir el objeto de evitar los males de la amortización, pero sin perjudicar el derecho de tercero.»

El Sr. Calá Collantes: «Es tanto lo que ya se ha dicho en mil ocasiones sobre la necesidad de reformar el abuso en cuestion, que creo no será necesario fatigar demasiado al Estamento para convencerle de la conveniencia de la petición.

«Hemos entrado en la carrera de las reformas, y son necesarias muchas si hemos de sacar alguna vez á esta Nación del abatimiento en que se halla. La mayor, la que mas necesita el cuerpo político, recae sobre el abuso que mas le ha conducido á la decadencia espantosa en que se halla; es la relativa á la amortización civil y eclesiástica. Cuantos escritores han tratado esta materia han pintado con los mas vivos colores la necesidad de remediar ese cáncer de la ruinada agricultura, fuente de todas las demas riquezas; y cuando por efecto de sus enérgicas reclamaciones se dieron algunos pasos para curarle, bien pronto se vieron sus buenos efectos.

«La petición que se presenta no es mas que la renovacion de estos pasos para fomentar la prosperidad y poner coto á parte de los males de esa amortización. Este es el principal motivo de la petición; pero no deben desconocerse otras razones que hay en su apoyo. Una de ellas es el abandono en que los bienes amortizados se ven por la desidia de sus poseedores, y la incuria con que se ocupan de su cultivo porque consideran que no han de pasar á sus familias. Otra es la multitud de individuos que pudiendo dedicarse á otros estados, se abandonan al ocio que les proporciona la amortización, y que en vez de estudiar ó dedicarse á cosas útiles, viven por lo general en la mas completa apatía y abandono de toda ocupacion provechosa á la sociedad, contentándose con disfrutar los productos de sus abandonadas fincas. Creo excusado entrar en la demostracion de la sensible utilidad que la reforma propuesta producirá al mismo clero. Convencido de la necesidad de su institucion, creo que si ha de llenar los altos fines á que es llamado, es indispensable que este compuesto de hombres ilustrados y virtuosos que con su ejemplo forman las costumbres, con sus consejos é instrucciones dirijan á todos los individuos colocados bajo su religiosa guarda. Ninguno sostendrá que las instituciones de que tratamos hayan proporcionado á la Nación eclesiásticos de estas calidades. La facilidad de ordenarse á título de ellas, y casi sin instruccion alguna, los ha multiplicado en extremo, y esta multiplicidad ha contribuido no poco á hacerles perder gran parte del prestigio que gozaron antiguamente, y que hasta cierto punto es preciso por el bien mismo de la sociedad.

«Esta tiene incontestablemente el derecho de hacer las oportunas reformas que exija su bienestar en todos aquellos establecimientos, que acabo á título de algun día, han llegado á convertirse en su daño. Se ha usado en todos los países, y entre nosotros mismos hallamos repetidos ejemplos dignos de imitarse en los reinados de los Sres. D. Carlos III y D. Carlos IV. El derecho de

propiedad ha nacido en la sociedad misma. El derecho de testar y de hacer toda clase de fundaciones tiene el mismo origen, y sería un absurdo suponer que aquella se desprendió de la facultad de sujetar su ejercicio á ciertas y determinadas máximas y formalidades, y de la de reformar los errores que la debilidad, las preocupaciones y errores dominantes del siglo pudieron producir. Cualquiera que sea la fundación, ora tenga la consideración de eclesiástica ó de legal, los bienes que estén aplicados á ella son esencialmente del Estado, y están sujetos á las leyes que acerca de ellas se establezcan.

Estas ideas son las de todos los escritores de derecho canónico que no han sido demasiado afectos á los intereses y á los principios ultramontanos. Son los de cuantos jurisconsultos han levantado su voz en defensa de las prerrogativas de la corona, y de los derechos de la Nación. Pudiera extenderme mucho sobre estas indicaciones; pero la materia está ya tan ilustrada en los varios escritos publicados en este último siglo, el Estamento se halla tan penetrado de su exactitud, que el ampliarlas fuera robarle un tiempo precioso que ha menester para las importantes materias sometidas á su deliberación.

Por lo mismo, abundando en los principios de los señores peticionarios, y considerando que solamente serán precisas algunas leves modificaciones en las palabras de la petición, me atrevo á suplicar al Estamento que la adopte en su totalidad para remediar en parte los males que pesan sobre nuestra moribunda agricultura por consecuencia de la amortización.

El Sr. Ortiz de Velasco dijo que al pedir la palabra no había sido su ánimo combatir las ideas de los señores peticionarios, y que si bien conocía los males que la amortización civil y eclesiástica había acarreado y acarrea á la Nación, sin embargo tal como la petición estaba redactada, á su entender atentaba en cierto modo á la autoridad eclesiástica; que además era necesario tener presente que cuando los fundadores establecieron estas fundaciones, habían llevado la mira de perpetuar en su familia una renta decente, y nunca contaron con las cargas que ahora gravitan sobre ellas. Añadió que no había fundación, por extensa que estuviese la escritura, que no haya ocasionado infinidad de pleitos, arruinado á las familias y costado grandes capitales: que á su parecer debía haber alguna diferencia en el orden de suceder en esta clase de fundaciones, y modificarse la última parte de la petición, porque en algunas provincias sufrirían perjuicios aquellos en quienes debiera recaer esta herencia, atendido el que la legislación en España no es uniforme: y por último, después de algunas otras observaciones, concluyó manifestando sería conveniente se declarase que de los bienes que constituyen estas fundaciones la mitad quedase á voluntad del actual poseedor, y la otra mitad quedase igualmente libre por su muerte en favor del sucesor inmediato; y que se reservaba hacer una adición en los términos que había indicado.

El Sr. Ochoa: «Si he tomado la palabra en esta materia, no ha sido para pronunciar un largo y minucioso discurso, porque se trata de materias eclesiásticas, y soy demasíadamente delicado en mi opinión, y por lo tanto me había propuesto guardar silencio; mas he oído algunas doctrinas que no creo debían correr, no por el Estamento que les dará su justo aprecio, sino por la Nación toda.

Yo supongo que los señores peticionarios no comprenderán en su petición todas las mandas, memorias de misas y legados pios &c.; y que no será tal su intención, porque sabrán, como saben todos los señores Procuradores, que hay muchísimas fincas que no están vinculadas ni amayorzadas, y tienen sobre sí un responso, una misa, un aniversario, una limosna &c., y con estas no debe hablar la petición, porque sería una crueldad que una capellanía que tiene de carga una misa, que á mi abuelo, por ejemplo, le ocurrió imponerla, pasase al crédito público. Yo entiendo que la petición se cifre únicamente á aquellos bienes que separados de la familia originaria, están en poder de comunidades ó corporaciones; cosa que creo aclararán los señores peticionarios.

No quisiera equivocarme; pero me parece que oí á un Sr. preopinante, que ha hablado en contra, negar la prerrogativa de la potestad Real para acceder á la petición, á título de que se ataca el lleno de las facultades que tiene todo testador de disponer de sus bienes, y por otras razones que ha alegado S. S. No entraré en un largo raciocinio para probar la inexactitud de aserción semejante; pero yo preguntaré solamente á S. S. si todos los españoles desde que hubo esta facultad de gravar los productos de sus bienes con memorias, legados, aniversarios y mandas pias hubiesen usado de tal facultad, ¿que comeríamos ahora los actuales españoles? Yo lo pregunto francamente; porque si se impusiese sobre una finca, pongo por ejemplo, que da 20 rs. en arrendamiento, la carga de 5 misas á 4 rs., ya no seríamos mas que unos administradores para emplear el producto en dicho objeto.

Este es muy justo, muy piadoso, lo confieso, porque yo soy religioso, he abrazado la religion católica, y la sostengo y sostendré; pero es menester no confundir las cosas. Porque si yo hubiese usado de la facultad que tengo ahora de legar, cuando me muera, á las almas del purgatorio el usufructo de todos mis bienes; si todos los hombres y mugeres hicieran ó hubieran hecho lo mismo desde que están autorizados para ello, pregunto, ¿qué sería de España? ¿qué comerían los vivos? Nada. Ahora bien; si ve el Estamento de Procuradores, si ve la potestad Real que se ha abusado de esta facultad, la cual si en el principio pudo ser muy justa, muy útil, ahora ha llegado á ser tan nociva que la Nación no puede ya sufrirla, ¿por qué no la han de remediar?

Señores, se dice que no hay facultades para ello en la potestad Real. ¿Qué es una capellanía, un legado pío, un aniversario? No es mas que un mayorazgo irregular; así como la fundación de un convento, la de un hospital, no es otra cosa que un mayorazgo con llamamiento indeterminado, porque es indiferente que se funde un mayorazgo hereditario en los nietos ó biznietos de la línea A ó B, ó que se destinen las fincas para que el que quiera ser religioso sea admitido en una comunidad cuyo Prior la administre. Si pues todas las autoridades de España, todas sus corporaciones, todos los hombres ilustrados han convenido en que la potestad Real puede derogar los mayorazgos cuando crea útil, ¿por qué no hemos de decir lo mismo de los mayorazgos eclesiásticos, como los ha llamado un Sr. Procurador muy oportunamente?

Digo mas; ¿quién autorizó estas fundaciones? ¿Quién dió las facultades para que estas fundaciones empezasen á subsistir? La eclesiástica ó la Real? La Real. El *Placetto* que dicen los italianos. Si la ley concedió que hubiese capellanías colativas, legados pios y aniversarios, porque creyó que no perjudicaban á la Nación, ó á lo menos que el perjuicio sería tolerable, hoy que se

ve que causan perjuicios de consideración, la misma potestad que dió aquella ley, puede hoy derogarla: esto es demasíadamente sencillo. Lo mismo se puede decir de los mayorazgos. ¿Por qué subsisten estos? Por concesion de la ley; porque una de las promulgadas en Toro los adoptó. Pues ahora, si otro legislador, que tiene las mismas facultades que aquel, dice «no quiero que sigan», es claro que no seguirán.

Esto no pertenece á la disciplina interna de la Iglesia; pues si perteneciese, yo sería el primero que diría que ni el Estamento, ni el Rey, ni nadie podían mezclarse en este asunto. No se crea que es dudosa la prerrogativa que tiene la potestad Real de intervenir en el arreglo de esta materia, la cual bajo ningun aspecto es de disciplina interna, sino externa; y la prueba grande de esto es que la Iglesia después de tantos siglos nada habla de capellanías, legados ni mandas pias. ¿Qué hacían los fieles en los primeros siglos de la Iglesia? El que quería ser cristiano vendía sus bienes y ponía su producto en manos de los eclesiásticos; mas aun en admitir esos bienes, como sabe muy bien el Sr. preopinante, hubo grandes dificultades; y no tengo presente si fue S. Ambrosio ó S. Crisóstomo el que dijo, que si la Iglesia se había resuelto á admitir aquellos bienes había sido con la precisa condicion de que servirían para socorrer las necesidades de los fieles. ¿Por qué pues se ha de poner dificultad en que la petición siga sus trámites regulares y se eleve al conocimiento de S. M. por si tiene á bien sancionarla?

Señores, que tiene un derecho de que no se le puede despojar, aquel á quien se legó una misa, aquel hospital á quien se le dejó una manda &c. &c.

Es verdad que tienen un derecho de justicia; pero yo preguntaría: si el testador hubiera dicho «véndanse mis bienes», ¿qué es lo que debería hacerse en este caso? Se distribuirían; pero dejar el usufructo de una propiedad, de esta tierra, que es nuestra madre comun, destinado para mantener á los vivos; dejar, digo, este usufructo perpetuamente para quien no existe, es una cosa bastante violenta.

Señores, que se traiga una bula del Papa. Jamas me opondré yo á que se solicite una bula de S. S.; pero ¿y si la corte de Roma se resiste á dar una bula?... Entonces la daría yo. Es bueno guardar toda correspondencia con la Silla apostólica; pero no por eso el espíritu de religion nos ha de poner en un terreno resbaladizo á fuerza de negativas de licencias, que únicamente por correspondencia y por decoro se solicitan de Roma; licencias que no había precision de solicitar. Tengamos presente que no es tan antiguo lo que sucedió cuando Carlos III extinguió la comunidad de los jesuitas; y eso que no estaba la Nación tan ilustrada como ahora. ¿Qué hizo? Le dijo á su embajador en Roma: «Di al Santo Padre que he extinguido las casas de la Compañía de Jesus;» y Roma oficiosa envió una bula aprobando la extincion hecha por el *Carínimo* hijo Carlos III; pero el Sr. Carlos III, á pesar de ser un Príncipe sumamente religioso, contestó de nuevo á Roma por medio de su embajador, que no había avisado al Santo Padre de la extincion de la Compañía porque necesitase su aprobacion, sino que le había avisado como á todos los demas Soberanos de la Europa; y añadió mas: que para extinguir cualquiera corporacion regular ó secular, no necesitaba bulas de Roma.

Ya se sabe que para instituirse aquellas se necesitan la autorizacion del poder régio y un pase del Consejo. Faltó pues este pase ó algun requisito, ó por fin la potestad Real no quiso que continuase cierta corporacion, en su mano estuvo el suprimirla. ¿Y quién ha de calificar si es útil ó no al público? Ha de ser la Nación ó una potencia extranjera? Sería una fatalidad que de 500 leguas hubiesen de venir á calificar si conviene ó no á la España tal ó cual establecimiento. ¿Quién puede calcularlo mejor? La potestad de España, que puede verlo mejor que nadie.

Vuelvo pues á decir que esta petición la hallo tan fundada, tan racional y tan dentro de los límites de las prerrogativas de la potestad Real, que sin perjuicio de la aprobacion que S. M. se digne darla, nosotros no debemos detenernos en autorizar una cosa tan clara para todo hombre de principios. No hablaré del punto religioso; soy Procurador, y hablo como tal. Del primero han dicho bastante algunos señores eclesiásticos ilustrados que no han dudado afirmar que las capellanías son una cadena para llevar almas al infierno. Si esto han dicho varios señores eclesiásticos considerando la cuestion bajo su aspecto moral, yo no he podido omitir las reflexiones que he expuesto como Procurador de la Nación. Y si no, quiero que se me diga qué sucede en la fundacion de una memoria, por ejemplo. Se nombra un administrador; ¿y se cumple la memoria? No por cierto. Las almas del purgatorio perciben poco: los que la administran mucho; y sobre esto apelo á los señores eclesiásticos que han sido visitadores de capellanías. El brillo que tiene el clero de España en las catedrales parece que se mancilla en cierto modo con esos capellanes, que por lo comun, aunque los hay tambien virtuosos, todos los señores Procuradores saben lo que son y lo que pasa en los pueblos con ellos. Su vocacion es ninguna, su instruccion está reducida á mal farfullar el latin y á saber muy poco de moral: eso es todo lo que aprenden; por lo demas su galgo y su caballo como todos saben. Por otra parte tampoco sirven para descargar á los señores curas en nada, ni para auxiliar á los moribundos, ni para administrar los Sacramentos; y así es que están en continua lucha con ellos. Los bienes estancados en sus manos son los peor administrados, porque una capellanía que en su fundacion valía, por ejemplo, 1000 rs. y producía 300, ahora no vale 300, ni produce 100 siquiera; y no puede suceder de otro modo, porque no cuidan lo que poseen. Al fin los poseedores de mayorazgos por el cariño de sus hijos cuidan de aquellos; no así los capellanes, que si se cae la casa no cuidan de levantarla.

Ahora me ocurre otra idea que no puedo omitir, y es que este cúmulo de bienes ha sido tambien uno de los motivos mas poderosos de un choque muy antiguo en España entre los seglares y los eclesiásticos: me explicaré. El clero debe ser amado y respetado por todos; su ministerio es muy alto, muy sublime; y aun los mismos impíos, los materialistas mismos tienen interes en respetarle, porque es uno de los frenos para el sosten y armonía de la sociedad; de modo que aun cuando en su interior los desprecien, en su exterior los reverencian. ¿Y cómo se grangea el clero este aprecio que debe tributársele? Con la modestia y la pobreza. Pues ahora bien; yo veo en esta acumulación de bienes en sus manos una de las causas de ciertos choques que ha habido, no ahora precisamente, porque el mundo siempre ha sido el mismo, sino desde muy antiguo entre eclesiásticos y seglares, como he dicho antes. No me acuerdo ahora precisamente del año; pero el hecho es cierto. En tiempo de D. Juan el II

hubo Cortes, y en ellas chocaron los ricos-hombres del reino con los eclesiásticos á pretexto de que entonces empezaron á decir en los concilios que los seculares eran incapaces de cobrar diezmos, y que estos debían cobrarse por mano de los mismos eclesiásticos. Me alegrara tener aquí el libro donde leí esto, para poderlo leer al público, y que este se enterase de lo que exponían unos y otros en su querrela; pero me acuerdo que los ricos-hombres exponían que los eclesiásticos en su principio no percibían nada; «ahora tienen, decían, grandes territorios, grandes casas, muchos bienes, y además los diezmos: Señor, quiérenlo todo.» Y esto que decían los ricos-hombres en aquella época, ¿no podremos decirlo nosotros ahora?

«Tampoco puedo pasar en silencio que el pueblo israelita tenía sus sacerdotes y levitas, y estos nunca disfrutaron sino de los diezmos; nunca tuvieron propiedad ninguna, ni territorios, ni fincas de ninguna especie. Concluyo, pues, que mirada la cuestión económicamente, la Nación no puede subsistir con esta multitud de capellanías, legados, mandas pias &c., y que por lo mismo estoy en un todo conforme con la petición.

«A propósito recuerdo ahora que propuse al Gobierno, no siendo aun Ministros los actuales Secretarios del Despacho, que estas memorias podrían redimirse con utilidad de la Nación, y sin queja de los interesados, representando su valor en papel del Estado con interés. Esto es en cuanto á las memorias y aniversarios; mas en cuanto á las capellanías colativas yo entiendo que es de rigorosa necesidad extinguirlas, mucho más cuando esa junta compuesta de ilustres obispos y otros sujetos recomendables trata de proponer la reforma del clero, y deben tener entendido que dicha reforma ha de verificarse en términos de que no queden esos capellanes.

«Si la petición expusiera que la Nación se apoderara desde luego de estos bienes, entonces acaso diría yo que era una rapacidad, que no lo sería; pero cuando los peticionarios quieren que queden las fincas en poder de los parientes ó de la familia de los últimos poseedores, la encuentro muy justa y puesta en razón. Yo he visto una porción de fundaciones que están destinadas á un hospital, á un hospicio, y dice un R. obispo: *destínese esta fundación á tal objeto*, y sin mas formalidad que proponerlo el visitador y mandarlo el obispo, se hace. ¿Y es esto faltar á la voluntad del fundador? No señor. Pues lo mismo puede hacer la potestad Real. Si fuese posible manifestar á los fundadores de estas mandas en lo que habían venido á parar sus fincas, y cómo habían fomentado la ignorancia y la miseria, estoy seguro de que dirían: «Nuestro amor á la patria no nos permite que se la perjudique;» y si no lo decían, no dirían lo que debían.»

El Sr. Mantilla dijo que solo se oponía á la petición por los términos en que estaba concebida; y que le parecía mejor que para llevar á efecto lo que en ella se pedía, se pusiera en práctica la ley dada por el Sr. D. Carlos IV, apoyada por un breve de S. S. Pio VI, en la cual se ordenaba que estas fincas pasasen á la Caja de Amortización para extinguir la deuda del Estado.

El Sr. Argüelles: «Yo considero esta petición tan justa, que creía inútil hablar en su apoyo; y si tomo la palabra, es solo por contribuir á tranquilizar el escrúpulo que han manifestado varios Sres. Procuradores.

El decreto del Sr. D. Carlos IV, autorizado con una bula del Papa, se reduce á suprimir las capellanías y demas que comprende la petición, permitiendo la circulación de sus bienes en cierta manera; pero se gravó á las personas con el pago de las cargas que estos establecimientos tuviesen.

La petición actual no propone esto, es decir, que se extingan las capellanías de que se trata, sino que queden en poder de la familia que las poseyó originariamente.

Por lo demás, yo no estoy en disposición de entrar en el exámen ó análisis de todas las circunstancias que habrá que tener presentes para poner en práctica la medida en cuestión. En esta materia me abstendré, y soy de opinión que el Estamento de Procuradores debe abstenerse siempre de tratar materias que no son propias de un cuerpo de legisladores: tengo experiencia de lo perjudicial que es tratar en él de cosas ajenas de su carácter.

«Uno de los principios sentados, que he oído, cabalmente me absuelve de entrar de lleno en la cuestión. Todas esas fundaciones eclesiásticas no debieron su origen sino á un beneplácito ó concesion particular, y no á una concesion exclusiva: de consiguiente en esta concesion estaba contenido explícita ó implícitamente la circunstancia de que convenia su concesion. Este es un principio á que no puedo renunciar; y así se ha visto en todas las épocas en que la potestad Real ha pedido bulas á Roma, que aunque ha delegado al parecer sus derechos, lo ha hecho solamente por no meterse en disputas desagradables, y ha impetrado de la Silla apostólica un permiso que siempre ha tenido derecho de ejercer. Así, pues, no deben valer esos escrúpulos para oponerse á que se apruebe la petición.

«Habrá excepciones de la regla general: habrá alguna que otra capellanía, alguna fundacion pia, que resulte perjudicada por la supresion que se propone; pero estos son casos particulares en que de modo alguno debemos entrar. Hay muchas capellanías colativas, que tienen por objeto asistir á un rosario, ó á una procesion. Esto será muy bueno; pero su utilidad no puede compararse con la que se proponen los Sres. peticionarios, cual es emancipar una gran parte de la propiedad territorial espiritualizada, que es la que produce los males y la miseria que se han indicado.

«Por todo lo cual yo no veo haya dificultad en que se apruebe la petición tal como se propone, sin perjuicio de hacer en ella á su debido tiempo las correcciones de que sea susceptible.»

El Sr. Dize Gonzalez: «En el fondo estoy de acuerdo con los autores de la petición: conozco la conveniencia, la necesidad de adoptar la medida que contiene, y solo dífiero en el modo de llevar á cabo el proyecto para desamortizar. En esta parte la petición envuelve un grande error; porque muchas de esas memorias de misas, capellanías y demas no amortizan los bienes raíces, sino que únicamente los gravan con ciertas cargas.

«En cuanto á los legados pios, hay que advertir que muchos de ellos proceden de testamentos, y de la facultad dada á los testadores para transmitir después de su muerte estos bienes á ciertos establecimientos en cumplimiento de su voluntad; y si ahora se adoptase lo que se propone, muchos establecimientos de beneficencia y de escuelas de primeras letras quedarían sin recursos con perjuicio de la utilidad pública y detrimento de la educacion, y se vendría á causar daños mayores que los que resultan de la tolerancia.

«Además de esto debe mirarse el estado de la opinion; no sea que se con-

sidere, segun yo la creo, esta providencia como un atentado contra la propiedad, como una usurpacion del derecho en que han estado los españoles de disponer de sus bienes gravándolos en la forma que les ha parecido: ya después de su muerte por tiempo indefinido, y aun para siempre jamás.

«Así que, yo no puedo convenir en ese derecho para desamortizar ni aun el gravámen ó carga perpetua sobre una finca, porque en mi concepto es la destruccion de todo derecho de propiedad el atentar á la voluntad del hombre autorizado para disponer de los bienes que ha creado ó adquirido hasta por una eternidad. Supongamos una viña gravada con la memoria de una misa: esta viña debe subsistir con este gravámen hasta que el mundo deje de ser mundo, porque las leyes facultaron al fundador para que así lo dispusiese, como dueño de ella. Será, si se quiere, esta una exorbitancia del derecho de propiedad, pero exorbitancia que ha existido y existe.

«En cuanto á lo demás la espiritualizacion de estos mismos bienes, los ha puesto ya bajo el dominio de la Iglesia: y aunque supongamos que en el día se está ya en el caso de adoptar nuevas leyes en esta materia para restringir la propiedad tan ilimitada, y no dar márgen á semejantes establecimientos en lo sucesivo, mientras estas leyes no estén vigentes debe respetarse los que existen.

«Segun las máximas y doctrina corriente, una vez suadada una capellanía por el testador, y gravados sus bienes con esta carga, estos bienes quedan espiritualizados bajo el dominio de la Iglesia. Si las leyes, repito, no hubiesen dado á los hombres facultad para transmitir indefinidamente sus bienes en expiacion de sus faltas, ó bajo otros conceptos, estos no se hubieran espiritualizado, ni la Iglesia entrado en su dominio.

«Tal vez estos principios no regirían en un tiempo en que dominase solo la razon; pero yo hablo ahora como legislador, y debo atender al estado de la opinion de los pueblos. Esta, por desgracia, no es aun una; y varia de modo que se puede decir que estamos en la época de la opinion, no de los principios.

«Convengo en la necesidad de adoptar una medida sobre esta materia: convengo en su oportunidad y demas motivos en que se apoya, especialmente el de la urgencia imperiosa de buscar recursos por este medio: pero debe hacerse con la intervencion correspondiente de la autoridad eclesiástica, redimiéndose todas estas cargas por los trámites establecidos.

«De este modo se evitarán cuantos perjuicios se van á seguir al derecho de propiedad, y se realizarán las intenciones de los testadores que fueron las de expiar sus crímenes; pues consagrados estos bienes á la amortizacion de la deuda del Estado, es imposible que haya limosna mas acepta, porque no hay un pobre mas pobre y necesitado que la Nación.

«Si los señores autores de la petición adoptan la idea que propongo de redimir todas estas cargas con la intervencion de la autoridad eclesiástica, la entenderé por escrito, y de este modo saldremos de un negocio de los mas graves y trascendentales que pueden ocurrir.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «La discusion que se ha suscitado en el Estamento respecto de esta petición, presenta una nueva prueba de lo que se ha dicho muchas veces; y por consiguiente no se extrañará que el ministerio siga en este caso la misma senda que en otras ocasiones. En esta discusion, como en otras varias, se presentan materias que en general no ofrecen dificultades; principios que á primera vista parece se deben adoptar; pero que después cuando se trata de aplicarlos y de dictar las reglas particulares para ponerlos en ejecución, se tropieza en la práctica con mil inconvenientes que antes no se echaron de ver.

«La presente cuestion es de una naturaleza tan delicada, que no se puede adoptar una medida general, absoluta, sin lastimar intereses, sin exponerse á graves obstáculos, sin poner al Gobierno en una posicion muy difícil; puesto que él es el encargado de llevar adelante la ejecución de la medida que se propone como llana y sencilla.

«Sería abusar de la paciencia del Estamento el reproducir en materia tan sabida los daños que se siguen al Estado de la amortizacion de la propiedad, sobre todo cuando llega al exceso que en España. Aun sin llegar á la época corriente del reinado de Carlos III, durante la cual, hallándose tan adelantadas las luces, se dejaron oír los clamores de Campomanes, de Jovellanos, de Cabarrús y otros, no han faltado en nuestra Nación en siglos anteriores, y en especial en el reinado de Felipe IV, economistas españoles que hayan escrito contra los perjuicios de la amortizacion eclesiástica. De consiguiente, mirada la cuestion bajo este punto de vista, todos estamos de acuerdo.

«El Sr. Argüelles ha sentado en su discurso otro principio, para mí incontestable: hallándome yo muy conforme con su doctrina, á saber: que cualquiera que sea la fuerza que hayan dado las leyes al derecho de imponer cargas y de transmitir la propiedad, nunca se pudo despojar á la potestad soberana de la facultad de modificar estos derechos, y de ponerlos coto; porque es un derecho que lleva la sociedad consigo, como lleva un individuo el mirar por su propia conservacion. No es esto decir que yo no esté conforme, hasta cierto punto, con las ideas del Sr. Procurador que acaba de hablar; pero no apellidaré nunca *abuso* al ejercicio de una facultad que las leyes vigentes concedían; aunque para mí no admite duda, que si bien las leyes pudiesen consentirlo y autorizarlo, no por eso debe considerarse privada la sociedad del derecho de poner término á los males que la atormentan, y de buscar un remedio para atajarlos.

«Convengo, pues, en el primer principio de la utilidad económica que se seguiría al Estado de dar curso á estas propiedades y dejarlas en poder de las familias á que correspondan, promoviendo el interés individual, que se puede en accion cuando la propiedad es completa, y cuando no está menoscabada con trabas y ligaduras. Esto es claro: y tambien lo es que el Gobierno debe ocuparse de este punto; pero no debe principiarse de la manera que propone esta petición, adoptando una medida general: medida general que además de otros inconvenientes, tiene el de rozarse con materias tan delicadas, que desde luego ofrecería cierto aspecto de ilegalidad, por tocar puntos no controvertidos, y por decidir sin previo conocimiento sobre derechos é intereses. La petición dice así (ley 6.ª): «Se ha examinado bastante cuantas clases hay de pias memorias pias, cuántos establecimientos de beneficencia, cuántas escuelas de enseñanza existen dependientes de estas memorias?»

«De partir de ligero en este asunto resultarían dos cosas: primera: que no se obraría conforme á los principios de equidad y justicia, privando á aquellos establecimientos de los fondos en que libran su subsistencia; y segunda: que se

Voluntaria (en mi opinión) la voluntad de mas de un testador, respectable por cierto cuando su objeto fue el de la utilidad pública, en cuyo perjuicio redundaría, así como por otro lado resultaría un vacío muy difícil de llenar en circunstancias como las presentes.

«Nada mas justo, y nada mas conforme á la opinion de ambos Esjamentos y del Gobierno, que la abolición de la carga conocida con el nombre del *Voto de Santiago*, abolida poco ha por las Cortes. Sin embargo, el Gobierno está ya tocando las dificultades é inconvenientes que va á ofrecer en la práctica; porque muchas corporaciones y establecimientos acuden á él, pidiendo que se les indemnice de los daños, y se les cubra la falta de recursos en que van á encontrarse. Pues, si esto sucede con una contribucion, de cuantía si se quiere, pero al fin particular, ¿qué acontecerá, echando por tierra con la generalidad que se quiere todos los legados, obras pías, fundaciones, memorias &c.? ¿Cuántos inconvenientes, cuántos recursos y reclamaciones no caerán sobre el Gobierno si se trata de llevarla á efecto!

«Aun respecto de las memorias que llevan aneja alguna obligacion piadosa, es claro que la ley autoriza á imponer estas cargas; pero esto no se opone á que puedan establecerse ciertas reglas para dar curso á estas fincas, y sacárselas de manos muertas con beneficio del Estado; mas es menester respetar el derecho del testador al imponer ciertas cargas; es menester (como ha indicado muy bien el señor preopinante, á quien me he alegrado ver en esta ocasion con tanta templanza y miramientos), es menester respetar la opinion; es necesario acudir con medios efectivos á reemplazar los que hoy sacan de estas obras pías los hospitales, los establecimientos de enseñanza, las casas de beneficencia. Destruir es fácil; mas antes conviene tener preparado lo que ha de ponerse en su lugar.

«Hay tambien (como ha dicho el Sr. Argüelles) algunas capellanías que tienen aneja la cura de almas. Que existen algunas no hay duda; pero ¿puede decirse hoy cuántas sean? El Gobierno deberá averiguarlo; pero esto exige mucho tiempo, y debe inmediatamente procurarse de remedio al vacío que iba á resultar si se pudiese en práctica la medida que se propone. Esto prueba que esta materia no debe mirarse meramente bajo el *aspecto económico*, sino que deben pensarse al mismo tiempo otras muchas razones: la opinion, la oportunidad, y el enlace íntimo que tiene con la autoridad eclesiástica; no porque en este punto esté yo de acuerdo del todo con las opiniones del señor preopinante acerca de la *espiritualización de esos bienes*; expresion cuya inexactitud resulta con solo poner las dos palabras juntas.

«Tampoco entiendo, como el Sr. Procurador, que esos bienes dedicados á objetos piadosos hayan pasado al dominio de la Iglesia; esta asercion no la encuentro exacta. Ni menos entraré en la cuestion de hasta qué punto la potestad temporal pueda hacer esto sin la intervencion de la eclesiástica. En mi concepto, siempre que se puedan unir ambas potestades para lograr un fin útil al Estado, debe procurarse que así se verifique; pero repito que no es mi ánimo entrar en esta cuestion; solo si insistieren que la medida general que se propone de extinguir todas las capellanías, sea cual fuere su objeto, es una medida que, á mi entender, puede ser muy perjudicial, y sobre la que es imposible improvisar una regla absoluta, sin los datos que debieran tenerse á la vista. Lo mismo digo con respecto á la última parte de la peticion que dice (leyó). Yo creo que el Sr. Argüelles ha indicado ya lo bastante para demostrar que estos bienes no deben pasar al Estado. hasta que se apuren los que tengan derecho á ellos, hasta el décimo grado, conforme propone el Gobierno en su proyecto de ley sobre mostrencos; y la razon es, porque la sociedad gana mucho en que estos bienes recaigan en poder de particulares, que son los mas á propósito para beneficiarlos por el interés individual, que es el mejor móvil de la aplicacion y del trabajo.

«No se crea por esto que el Gobierno desconoce la necesidad de ocuparse de un punto tan importante. Hace algun tiempo que tiene nombrada una comision eclesiástica, compuesta de personas cuyos nombres llevan consigo la garantía del acierto; y luego que aquella concluya sus trabajos, procederá el Gobierno á proponer á las Cortes un proyecto de ley acerca de este particular. Por lo tanto, si los señores que la han firmado lo tuviesen á bien, esta peticion podría reducirse á llamar la atencion del Gobierno hácia la utilidad de proponer una medida, que conciliando todos los intereses con el bien general del Estado, no estuviese sujeta á los graves inconvenientes que se seguirían si se llevase á efecto en los términos en que se halla concebida la peticion que se está discutiendo.»

El Sr. Ferrer: «Parece que en el siglo en que estamos una cuestion de esta especie no debia admitir tantas dudas. Harto esclarecida de suyo se halla esta materia. ¿Quién es aquel que ignora que á la amortizacion eclesiástica se debe el hallarse yerros los campos y arruinadas las heredades? ¿Cuál es el español que pasa por ciertas posesiones que ve convertidas en un monte de ruinas, y de que solo existen los vestigios de lo que fueron, y no sabe cuál es la causa de tal decadencia? El origen de estas capellanías, el de la amortizacion civil y eclesiástica se debe, no solamente á la monificencia y piedad mal entendida de algunos Soberanos, sino á las transacciones que grandes pecadores erigieron hacer á la hora de su muerte y á promesas arrancadas con violencia al lado del lecho del moribundo donde no existe mas que el terror; en una palabra, al terror, á la injusticion, porque la propiedad no se creia en ciertos tiempos segura de su rapacidad. De aquí viene la fundacion de un gran número de capellanías que son unos mayorazgos disimulados, pues á favor de una misa ó de otra manda piadosa se disfruta una buena renta. Los Procuradores de la Nacion que nos han precedido en otras épocas; los historiadores y los economistas todos han estado conformes en esto; y puede decirse que es la verdadera plaga que ha traído á la Nacion al miserable estado en que la vemos, la que ha acabado con la clase propietaria y la que ha creado la proletaria. Muchas veces ha intentado el Gobierno desamortizar estos bienes, ya sea por la conviccion de los males que originaba el pertenecer á manos muertas, ó bien por la necesidad de buscar recursos para las atenciones del Estado; y señaladamente cuando mas se trató de esto fue en el reinado de Carlos iv. Si no me engaño, la cédula que se ha citado es del año de 1805, habiendo obtenido antes un breve de su Santidad para extinguir todas estas capellanías. No dejaré con este motivo de citar otra circunstancia posterior.

«Habiéndose dado fin á aquellos fondos que habia destinados para las atenciones del Estado, se volvió otra vez á caer sobre los bienes eclesiásticos, y se impetró de Roma una bula para poder enagenar y vender no solo los del

clero regular, sino los del secular. Con este motivo, como siempre ha sucedido, se suscitó una cuestion muy seria entre nuestro Gobierno y la corte de Roma sobre la potestad que podia existir en el primero para este procedimiento; principio que ha excitado actualmente el escrípulo de algunos Sres. Procuradores. Es muy de notar que en aquel tiempo el Gobierno de Carlos iv ordenó al embajador que teniamos en aquella corte, hiciera saber á su Santidad que se acudia á la impetracion del breve, no por falta de una convencion íntima en que estaba de que el poder secular tenia facultad por sí para vender los bienes eclesiásticos y los llamados espiritualizados, cuales eran las encomiendas de las órdenes militares que estan en el mismo caso que todos los bienes eclesiásticos, sino porque queria guardar aquella buena armonía con la Santa Sede, y darle este testimonio de su respeto. Luego que la corte de Roma se encontró con una demanda de esta especie, puesto que el embajador de España anunció que S. M. estaba resuelto á llevar adelante la ejecucion de este pensamiento por todos los medios, empezó á ceder algun tanto, y vino preguntando al Gobierno español á cuánto ascendia la importancia de estos bienes, pues creia que subia á muchos millones; cantidad muy superior á las necesidades de la monarquía. La contestacion de nuestra corte fue que á pesar de las diligencias que habia practicado con los R.R. obispos y demas Prelados no habia podido saber jamas una razon aproximada de su importancia; y entonces fue cuando su Santidad dijo que no podia acceder á ello en su totalidad, pero que le permitiera vender la séptima parte de dichos bienes, que según las noticias que tenia la corte de Roma, ascenderia á mil millones de reales. Este breve fue expedido en el año de 1806, y creo que en Diciembre del mismo año se publicó con la cédula correspondiente y demas documentos an-jos. Ocurrieron algunas otras incidencias; y habiendo sobrevenido la guerra, se quedaron los bienes en manos de sus poseedores.

«Es pues claro que la potestad temporal jamas ha dudado, ni los hombres mas emiuzentes, de la facultad que asiste á aquella para disponer de esta clase de bienes, porque aunque se ha dicho que se debe respetar la voluntad de los fundadores, esto debe ser cuando no se opone á la felicidad pública, pues la sociedad puede modificar las leyes siempre que lo exija la conveniencia de la misma. Por estas razones entiendo que la peticion está fundada, no solamente en justicia, sino en la práctica hasta cierto punto, porque mucha parte de estas capellanías se han amortizado ya, y á esto se debe una mejora conocida que se nota en España comparándose con tiempos anteriores. Es preciso, señores, que no nos hagamos ilusiones. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha presentado la Hacienda de España bajo su verdadero punto de vista: resulta desgraciadamente un considerable déficit. Es un país este donde no hay materia imponible, porque no hay propiedad, y es menester valerse de todos los medios que estan al alcance de las Cortes para poner en circulacion los que existen, á fin de que haya propiedad, porque donde no la hay, las rentas del Estado son nulas. Creo por lo mismo que debe aprobarse la peticion que acaba de leerse.»

El Sr. conde de Torro: «He pedido la palabra no para entrar en la discusion de esta materia, porque todos estamos conformes en el fondo de la cuestion, sino únicamente para presentar alguna modificacion, que si la adoptan los señores que han suscrito la peticion, conciliará sus deseos con los manifestados por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, tanto mas cuanto que conforme está anunciada aquella podría producir alguna inquietud en los ánimos. Se dice *Peticion sobre amortizacion civil y eclesiástica*, de suerte que á primera vista parece que se trata de desamortizar todas las vinculaciones civiles en general y sin coartacion alguna, y lo mismo los bienes del clero secular y regular. Medida sobrado lata si así fuese, para no asustar con razon á clases respetables del Estado. Pero afortunadamente he visto que los señores peticionarios no han ido tan allá ni con mucho, y solo se han limitado á hablar de las capellanías y otras fundaciones piadosas. Por lo cual no alcanzo por qué se ha puesto un epígrafe que no corresponde á lo que en el texto se pide.

«Me parece pues que para deshacer la impresion que esto hubiera causado, y para acordar aun respecto de lo que se desea una medida que concilie todos los extremos, podría substituirse á la peticion que discutimos, si los señores que la han extendido tuviesen á bien acceder á ello, una cosa como la que voy á leer, ú otra redactada en términos parecidos. «Que se llame la augusta atencion de S. M., acerca del arreglo equitativo y conveniente de las capellanías colativas eclesiásticas y laicales, y memorias de misas y legados pios de cualquier clase y condicion que sean, procurando conciliar el bien general del Estado con los demas derechos de los particulares.»

«En el caso de que los señores peticionarios admitiesen esta variacion, podría ponerse á la votacion del Estamento.»

No habiéndose admitido, por los señores que habian suscrito la peticion la reforma propuesta por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se continuó la discusion.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Cuando el Sr. Secretario del Despacho pidió la palabra, me persuadí que era para atacar el principio establecido en la peticion; pero he tenido la satisfaccion de ver que conviene con él S. S., dirigiendo sus argumentos al modo de hacerla. Si los peticionarios han creido conveniente elevar al trono esta peticion, ha sido despues de meditar los inconvenientes que podrían resultar en la práctica.

«El Sr. Diez Gonzalez ha fundado sus raciocinios para impugnarla en la justicia y razon que debe haber para cumplir los legados pios ó memorias de misas. Pero ¿serán tantas estas cargas, que por ellas se ha de abandonar el principio general de la peticion? Me parece que no estamos en este caso. ¿No se ha convenido por los mismos señores que la han impugnado, en los males que ha ocasionado el hallarse amortizados estos bienes? ¿No se ha convenido tambien por otros señores en que la propiedad mal entendida es la que ha podido crear esta amortizacion eclesiástica? ¿No se ha manifestado ya que el decaimiento de la agricultura, la falta de propiedad, y otros males se deben en gran parte á tal amortizacion?

«Pues si se reconocen todos estos males, ¿por qué nos hemos de detener en adoptar un medio para que se eviten? Este no puede ser otro que la ley que se expide de resultados de la presente peticion.

«El Sr. Secretario de Estado ha manifestado los graves inconvenientes que podrían resultar si se atacasen repentinamente los intereses de los particulares; pero no se trata de esto. Los peticionarios han dicho que se respete á aquellos que los poseen actualmente, pero conciliando al mismo tiempo el interes ge-

neral; y me parece que el Estamento, atendiendo á las razones de justicia que existen y se han manifestado, no podrá menos de aprobar la peticion."

Se declaró en seguida suficientemente discutido este asunto, y habiéndose suscitado una ligera discusion sobre si se habia de votar la peticion por partes, se acordó que no, y quedó aprobada por 36 votos contra 33.

Se indicó por un Sr. Procurador que á la expresion *cuarto grado* deberia sustituirse *décimo grado* para arreglar esta parte á lo que se establece en la ley sobre mostrencos; y habiendo adoptado esta variacion los Sres. peticionarios, quedó aprobada.

Se nombró para la comision de rentas estancadas, en sustitucion del Sr. Garay que se halla enfermo, al Sr. Ciscar y Oriol.

Los Sres. Crespo Tejada, Fontagud, Otazu, Domecq, Ferrer, Marques de Artariz, y Ciscar (D. Ramon) fueron nombrados para componer la comision de Consolidacion, ó sea la cuarta de recaudacion.

El Sr. Presidente: «Con el fin de que las comisiones tengan tiempo para desempeñar sus trabajos, mañana no habrá sesion, y se reunirá el Estamento pasado mañana á las diez. Con este motivo encargo á los Sres. Procuradores un poco mas de exactitud para venir á la hora señalada, pues hoy no ha podido empezarse la sesion hasta las once y media.»

El Sr. Vicedo: «La comision de Milicia urbana ha empezado sus trabajos y se encuentra embarazada por no tener la ley de Ayuntamientos. Desearia que el Sr. Secretario del Despacho de Estado tuviese la bondad de decir en qué estado se halla dicha ley.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El ministerio responde lo que ya tiene manifestado. Esta ley está hecha; pero es difícilísima, y no tema decirlo: es tal vez la mas difícil que puede ocurrir. Se trata del arreglo de los ayuntamientos de toda España: de una Nacion compuesta de partes incoherentes, que cada una tiene diferente régimen municipal; se trata de no desatender derechos adquiridos hace mucho tiempo, y que exigen algun género de compensacion, como son los de los regidores perpetuos; se trata de una materia complicada; llena de dificultades, que se roza ya con el sistema económico, ya con el administrativo, y que no puede menos de presentar infinitos obstáculos, que es indispensable allanar. Pero sin que sea mi ánimo desconocer el celo del Sr. Procurador que acaba de hablar, diré que no sé qué íntima relacion tenga el arreglo de la Milicia urbana con el de los ayuntamientos; y seguramente, si para lo primero ha de esperarse á que se apruebe la ley de ayuntamientos, muy tarde será, porque es materia muy grave y espinosa. Creo que el proyecto de ley abraza 160 artículos; estos han de examinarse y discutirse en este Estamento, despues en el otro, y pasar por todos los trámites establecidos. Ya puede hacerse cargo S. S. del tiempo y detencion que esto necesita.»

«Es claro que como todas las reformas se dan la mano (y por eso siente el ministerio que se hagan algunas antes de tiempo, y sin el enlace convenien-

te), cuando el sistema municipal esté arreglado en España, la parte que tengan estas autoridades en el arreglo de la Milicia urbana, será mas adecuada para lograr el fin, y producirá mas ventajas; así como todos los ramos de la administracion pública ganarán necesariamente, cuando se pongan en armonia con los principios fundamentales del ESTATUTO REAL, y con las leyes orgánicas que se establezcan sobre aquella base. Todo esto es cierto; pero es muy diferente decir que convendrá para la mejor organizacion de la Milicia urbana el que se hagan reformas en el régimen municipal; y decir que absolutamente se necesite para ella que los ayuntamientos tengan otra planta.

«Estas corporaciones, tales como estan en el día, ó con agregacion á ellas de otras personas que se les unan con este objeto, tendrán puntos de contacto con la formacion de la Milicia; y cuando se arregle el sistema municipal, ganará mucho en ello aquella institucion; pero no veo esa precision que se supone, de que para organizar la Milicia urbana en todo el reino haya de fijarse de antemano la planta que hayan de tener los ayuntamientos. Existe efectivamente una relacion íntima entre ambas cosas; pero no esa absoluta necesidad que se pretende. Si acaso creyese la comision que puede ser un inconveniente que le impida llevar adelante sus trabajos el no estar presentada la ley de ayuntamientos, puede hacerlo presente al Estamento á fin de que este lo decida; mas en mi juicio, no es esa causa bastante poderosa para causar en asunto de tanta importancia el menor entorpecimiento ó dilacion.»

El Sr. Presidente manifestó que la comision podria indicar si le era absolutamente preciso para sus trabajos la ley de que se trataba.

El Sr. Vicedo contestó que la comision no los dejaba de la mano, habiéndose ya reunido varias veces para llevarlos á cabo; y que el motivo de hacer aquella indicacion, era el deseo de concluirlos cuanto antes, y la íntima relacion que tenia la ley sobre Milicia urbana con la de los ayuntamientos; pero que en atencion á lo que habia manifestado el Sr. Secretario del Despacho nada tenia que añadir.

El Sr. marques de Espinardo manifestó igualmente que la comision desempeñará cuanto antes la fuese posible este trabajo, y que deseaba tener presente la ley sobre ayuntamientos por la analogia y relacion que tiene con él.

El Sr. Presidente, despues de haber excitado el celo de la comision para que desempeñase este cometido cuanto antes le fuese posible por su importancia, cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.

Nota. En el suplemento á la Gaceta del domingo 26 de Octubre, en la sesion de Ilustres Próceres del día anterior, donde se lee: «El Sr. Pezuela dijo, que el acuerdo tomado por el Estamento no se oponia en nada al reglamento.» Debe leerse: «El Señor Pezuela pidió se señalase el artículo del reglamento que mandaba se tratase en sesion secreta el punto en cuestion, y leído, dijo, que la palabra *podrá* de dicho artículo, no obligaba necesariamente á que se tratase en sesion secreta, aunque hubiese otros motivos para que así se hiciese.»